

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000610

DE 2009 08 OCT. 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 311 DEL 21 DE Abril
DE 2009, EN CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, C.C.A., y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 311 del 21 de Abril del 2009, esta Corporación estableció cobro por concepto de seguimiento a la gestión y manejo Integral de los residuos hospitalarios a la IPS LINEA VITAL HEARTH (FAMILY CENTER).

Que dentro del expediente correspondiente a los Señores de la IPS LINEA VITAL HEARTH (FAMILY CENTER), reposa el Concepto Técnico N° 000448 del 28 de Junio de 2009 donde se establece que la empresa prestadora de salud de primer nivel se encuentra cerrada desde abril 30 de 2007, razón por la cual se hace improcedente realizar el respectivo cobro teniendo en cuenta lo anterior y habida cuenta que se agoto el objeto de la actuación se procederá archivar el expediente 2026-005

FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA

En este orden de ideas se hace necesario Revocar Auto N° 311 del 21 de Abril de 2009. Lo anterior basado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que en relación con la revocación directa de los actos administrativos, establece lo siguiente:

"ARTICULO 69.- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo en relación con la revocación directa de los actos de carácter particular y concreto administrativos, establece lo siguiente:

"ARTICULO 73.- Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00610 DE 2009 08 OCT. 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 311 DEL 21 DE Abril DE 2009, EN CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular."

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que teniendo en cuenta lo anterior y habida consideración de que se agoto el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 2026-005

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REVOCAR Auto N° 311 del 21 de Abril de 2009 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente N° 2026-005, correspondiente a la IPS LINEA VITAL HEARTH (FAMILY CENTER).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar V.

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp: 2026-005

Elaboró Orianna Isabella Gentile

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios y Dr. German Celi Director Gestión Ambiental.